



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

0692-2025-MINEM/DGM

Lima, 13 de octubre de 2025

VISTO, el Informe 0127-2025-MINEM-DGM-DTM/PM en relación al Expediente 3868162, sobre la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación del proyecto “TÍA MARÍA”, de SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ solicitó mediante formulario electrónico ingresado vía extranet Expediente 3868162, la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación, incluye aprobación de plan de minado del proyecto “TÍA MARÍA”, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, que se desarrollará en los derechos mineros: CHANCA 919 con Código 010034706; MALENA I con Código 010040903; MALENA III con Código 010040803; TIA MARIA 18 con Código 01018404; TIA MARIA 19 con Código 010108504; TIA MARIA 2 con Código 010040203; y, TIA MARIA 8 con Código 010323703;

Que, SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ ha cumplido con presentar los documentos requeridos en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo 020-2020-EM;

Que, mediante Informe 1216-2025-MINEM-DGM/DGES la Dirección de Gestión Minera señaló que SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ ha cumplido con acreditar la propiedad del terreno superficial del área donde se ubica la autorización de inicio de actividades de explotación del proyecto minero “TÍA MARÍA”;

Que, en el expediente obra copia, de la Resolución Directoral 392-2014-MEM-DGAAM del 01 de agosto de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros resuelve APROBAR a favor de SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio minero “Tía María” ubicado en el distrito de Cocachacra, Mejía y Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa; y, de la Resolución Jefatural 030-2018-SENACE-JEF/DEAR del 19 de febrero de 2021, mediante la cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE, resuelve OTORGAR CONFORMIDAD al primer Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto Tía María presentado por SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU;

Que, de conformidad con la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2015-MC, la Dirección de Gestión Minera mediante Informe 1216-2025-MINEM-DGM/DGES concluye que, en el presente

procedimiento no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de explotación del proyecto "TÍA MARÍA" de SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, por cuanto sobre el área de influencia directa donde se desarrollará el referido proyecto no hay presencia de pueblos indígenas u originarios;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 020-2020-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio de actividades de explotación del proyecto "TÍA MARÍA" a favor de SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ a fin de que cumpla con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por Decreto supremo 024-2016-EM. Asimismo, la empresa deberá implementar los compromisos asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental que sustentan el presente proyecto.

Artículo 3.- REMITIR la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–SENACE; a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, y; el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MUÑOZ
Oscar Alfredo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/10/14 16:16:30-0500

Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General de Minería